



Al contestar cite el No. 2021-01-677053

Tipo: Salida Fecha: 17/11/2021 04:19:42 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 830133622 - SU TAXI SAS EN REOR Exp. 89960
Remitente: 429 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 429-002010

ACTA
AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	26 de octubre de 2021
HORA	2:30 P.M.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-606483 de 08 de octubre de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Virtual
SUJETO DEL PROCESO	Sutaxi S.A.S.
PROMOTOR	Gregorio Castañeda García (RL)
EXPEDIENTE	89960

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como del inventario valorado.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN
(II) DESARROLLO

- a. Cuestiones previas
- b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

(III) ACLARACIONES Y ADICIONES
(IV) RECURSOS
(V) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Presidió la audiencia el Director de Procesos de Reorganización II, quien advirtió a los presentes que conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P., el acta solo consigna los intervinientes y en este caso la providencia dictada. Al acta de audiencia se adjuntará el mensaje de datos que contempla todo el desarrollo de la misma y demás

(II) DESARROLLO

a. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

Se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive:

RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos totales y parciales realizados por la sociedad en concurso con CISA S.A., Compensar -Caja de compensación, Bancolombia S.A., DIAN, Seguros del Estado S.A. y BBVA S.A. por lo cual se ordena al Promotor realizar los ajustes señalados en la providencia.

Segundo. Estimar parcialmente las objeciones presentadas por BBVA S.A. conforme lo señalado en la presente audiencia por lo cual, se ordena al Promotor hacer los ajustes al Proyecto conforme lo señalado en la presente providencia.

Tercero. Estimar las objeciones formuladas por concepto de reconocimiento de intereses, en consecuencia, se ordena realizar el correspondiente ajuste dentro del Proyecto de Calificación y Graduación de créditos.

Cuarto. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto y el inventario de bienes, presentados por el promotor de la sociedad en concurso ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia.

Quinto. Ordenar promotor de la deudora diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Sexto. Ordenar al Promotor y al deudor, enviar el 19 de noviembre de 2021 a las 9:00 am en atención al plazo dado, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.

Séptimo. Advertir que cuando se presente el acuerdo, deberá llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de las categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

El 19 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m el Despacho convocó a las partes del proceso con el



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO177861 TR - CO177853 TR - CO177858 CS - CER279481

propósito de verificar los ajustes a la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto y a la contabilidad de la empresa, como consecuencia de las decisiones adoptadas en la audiencia.

Octavo. Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallan: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) Los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios y una calificación y graduación de créditos y una determinación de derechos de voto actualizada.

Noveno. Advertir a la concursada que días previos a la audiencia de confirmación de acuerdo deberá aportar la correspondiente certificación firmada por el contador (revisor fiscal) y representante legal de la sociedad en donde conste que se encuentra al día en todos los gastos de administración, deudas con los fondos y fiscales.

Décimo. Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Undécimo. Rechazar de plano las solicitudes presentadas por medio de radicados 2020- 01-596398 y 2021-01-485860, en atención a los argumentos esgrimidos en la diligencia.

Duodécimo. Ordenar al grupo de Apoyo judicial remitir oficio con destino a la autoridad de tránsito comunicándole sobre el eventual incumplimiento de la sociedad concursada, en lo que corresponde a las disposiciones de chatarrización de vehículos.

La decisión fue notificada en estrados.

En este punto se concedió la palabra para aclaraciones, correcciones, adiciones y finalmente recursos.

(III) ACLARACIONES Y ADICIONES

1. El señor Elkis Scarpetta Rivera solicitó la exclusión del inventario de unos vehículos de su propiedad.
2. Por su parte, el apoderado de la concursada señaló que esta solicitud no se presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente.
3. Al respecto, el Despacho desestimó la solicitud. No evidenció que la providencia ameritara pronunciamiento adicional. El tema no fue propuesto como objeción, en consecuencia, no era la oportunidad, ahora, para resolver sobre el particular.
4. Por su parte, el apoderado de Seguros del Estado solicitó se aclare y adicione la providencia en el numeral primero en cuanto el allanamiento de la objeción representada.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO177861 TR - CO177863 TR - CO177868 CS - CER279481

5. El Despacho negó la solicitud. Manifestó que el tema se encuentra incluido en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia.
6. Por su parte, el apoderado de la concursada solicitó la aclaración de la providencia. Preguntó si el numeral tercero que aceptó el reconocimiento de los intereses, se encuentran subsumidos en los numerales que reconocen los allanamientos realizados.
7. Por otra parte, solicitó se adicione la providencia en lo referente al inicio de la contabilización de los términos de la negociación del acuerdo de reorganización. El término de negociación pareciera quedar en suspenso.
8. Finalmente, solicitó que se aclare sobre la estimación parcial de las objeciones presentadas por parte de BBVA en los numerales segundo y cuarto a fin de que se indique cuales corresponden al inventario y cuales a la calificación y graduación.
9. El Despacho aclaró que se reconocen los allanamientos y, en consecuencia, allí va incluido el reconocimiento de los intereses en columna separada al capital.
10. Frente a la solicitud de aclarar, a que numeral responde las objeciones al inventario y cuales, a la calificación y graduación, el Despacho señaló que, el numeral segundo, es comprensivo de las objeciones de BBVA en atención a que algunas fueron estimadas y otras desestimadas, por lo cual ese numeral comprende a los temas de garantía, deterioro, entre otros. Por su parte, el numeral cuarto hace referencia a todo aquello que el Despacho claramente señaló como desestimado.
11. Finalmente, frente al término para iniciar la etapa de negociación del acuerdo de reorganización, el Despacho señaló que la prosperidad de las objeciones en relación con la determinación de los derechos de voto, supone importantes ajustes contables por parte del deudor. Por lo cual, si bien se está aprobando los proyectos y la determinación de derechos de voto; una vez estos sean ajustados: se dará inicio al término de negociación del acuerdo. El propósito con esto es darle certeza a los votos que efectivamente quedaron reconocidos en el proceso.
12. Así mismo, se adiciona la providencia en el sentido de advertir a las partes que se otorgará un término razonable con el propósito de que se puedan hacer los ajustes contables respectivos y su incidencia en la determinación de los derechos de voto.

La decisión fue notificada en estrados.

(IV) RECURSOS

1. El señor Scarpetta presentó, esta vez como recurso de reposición, la solicitud en los mismos términos presentados en la etapa de adición y aclaración.
2. En el término del traslado, la concursada solicitó que se desestime el recurso en atención a que, como señaló previamente, las etapas procesales no permiten estas solicitudes sobrevinientes, sin perjuicio de lo que se logre conciliar fuera de la diligencia.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



3. El Despacho, reiteró al acreedor que las etapas procesales fueron puestas a disposición del acreedor para que se hiciera parte del proceso en el momento oportuno, tal como lo hicieron los demás acreedores, por lo que, si no cumplió con su carga procesal, no puede ahora repentinamente solicitar que se estime su solicitud. En consecuencia, el juez del concurso negó el recurso de reposición.
4. De otra parte, el apoderado de la concursada recurrió la providencia bajo los siguientes cargos:
5. BBVA no era acreedor garantizado al momento de la admisión al proceso de reorganización. Si bien tenía a su favor unas medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo: adquirió la calidad de garantizado solo hasta momento en el cual registró la medida cautelar como garantía mobiliaria.
6. El registro se realizó en fecha posterior a la admisión de la sociedad al proceso de reorganización y, por tanto, requería autorización del juez del concurso.
7. El formulario de registro en Confecámaras es el acto constitutivo de la garantía mobiliaria y claro, también de oponibilidad frente a terceros. Por lo que, si el amparo legal del gravamen judicial se deriva de la inscripción; y este fue posterior al inicio del proceso de reorganización: su registro sería inoportuno. No contaba con autorización del juez del concurso.
8. El recurrente señaló, también, que la entidad financiera omitió acompañar con el registro: la constancia de ejecutoria. Por lo que, el registro no fue correcto.
9. Frente a la postergación de deudas a favor de los controlantes, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión. Esta sanción no se puede extenderse a las personas naturales cuando la norma no se refiere a ellos.
10. En lo referente al reconocimiento de intereses de la deuda garantizada: manifestó que no hay deuda garantizada por lo que, no habría lugar al reconocimiento de los intereses respectivos.
11. De otra parte, cuestionó la orden de deterioro de las cuentas por cobrar del activo. Se estaría afectando la reputación de los deudores que se encuentran en insolvencia.
12. Finalmente, recurrió la solicitud de oficiar la orden de informar a la autoridad de tránsito en lo referente al posible incumplimiento de la ley de chatarrización. La atención de diligencias administrativas generaría una carga adicional a la concursada que ya se encuentra en una situación de difícil administración y continuación de su negocio.
13. En el término del traslado, el apoderado de BBVA se pronunció sobre el recurso de reposición en los siguientes términos:
14. En cuanto al reconocimiento como acreedor garantizado: la ley de garantías mobiliarias distingue dos posibilidades. Cuando una garantía surge contractualmente o cuando surge por ministerio de ley.

15. En el caso de las garantías que surgen por ministerio de la ley: no puede exigírsele los presupuestos de la garantía contractual.
16. Empero, el gravamen judicial, que es una garantía constituida que surge por ministerio de la ley: debe registrarse.
17. El sistema de registro funciona como sistema de oponibilidad, de manera que, las garantías funcionan frente a terceros con el registro. Empero, la garantía ya existe. Ya fue constituida.
18. Frente a la falta de acompañamiento de la inscripción de la providencia del juez ordinario y la constancia de ejecutoria de la decisión, se debe tener en cuenta que las medidas cautelares tienen un rasgo principal que las distingue de las demás decisiones que adopte un juez: corresponden a providencias que nacen en firme.
19. Además, en este caso, incluso, ya estaba en firme la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. Mal podría, entonces, señalarse que el registro quedó mal cuando a dicha fecha ya se había ordenado seguir adelante con la ejecución y esta decisión era conocida por el deudor.
20. La ley de garantías mobiliarias contempla que el deudor debe inscribir el formulario de ejecución concursal. También, que las garantías inscritas con posterioridad a esa fecha, no tendrán ni la preferencia ni los privilegios establecidos en la ley garantías mobiliarias. Sin embargo, si el acreedor registra la garantía antes de la inscripción del formulario concursal: tendría los efectos establecidos en la ley, cosa que justamente sucede en el caso bajo estudio.
21. Frente a la determinación de los intereses reconocibles, la ley de garantías mobiliarias contempla los derechos de respetar las condiciones del crédito en cuanto a tasa y plazo, así como el derecho de reconocimiento de los intereses hasta la confirmación del acuerdo.
22. En suma, el banco es un acreedor garantizado con todos los derechos y prerrogativas que le otorga la ley.
23. En relación con la decisión de postergación de los créditos manifestó que el recurso debe provenir de la parte afectada o agraviada por la decisión, en este caso, la parte no es la sociedad, sino los socios, quienes no recurrieron y en dicha medida se debe rechazar el recurso de plano por carencia de interés.
24. Sin perjuicio de lo anterior, está claro que el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se refiere al supuesto factico de una situación de dominación que se predica tanto de la persona natural como de la persona jurídica. Por lo que, al haber un mismo supuesto de hecho, debe haber una misma consecuencia jurídica.
25. En relación con los ajustes contables ordenados en las partidas contables y el patrimonio: llama la atención sobre el principio de información, que es tanto para deudor como para los acreedores. Se parte del supuesto de que la contabilidad debe revelar el estado real, fiel y fidedigno de la sociedad. Esto exige reconocer los deterioros en los activos y las variaciones en el activo y el pasivo. Esto no obedece a una opinión del objetante sino a una aplicación

normativa de NIIF y de las políticas contables asumidas por el deudor.

26. Por lo anterior, es válido que se discutan las cuentas del activo que tienen variación en el patrimonio ya que así se miden los poderes en las relaciones de voto y la construcción del acuerdo.
 27. Por lo anterior, solicitó se desestime el recurso interpuesto y se proceda con la confirmación de la providencia.
- El Despacho decretó un receso hasta las 9:00 am del 28 de octubre de 2021.
- A la hora señalada, se reanudó la audiencia con el fin de resolver el recurso interpuesto.
28. En relación con el reconocimiento del deterioro en las cuentas por cobrar en el activo de la sociedad Sutaxi; la compañía adoptó en sus políticas contables la misma norma NIIF para pymes. Es decir, la necesidad de revelar el reconocimiento de su deterioro cuando correspondan a deudores que se encuentran tramitando procesos de insolvencia.
 29. Por lo tanto, la deudora al haber omitido los referidos deterioros en las cuentas por cobrar en su contabilidad; se abstuvo de reflejar el efecto patrimonial y su incidencia en la determinación de los derechos de voto de los acreedores internos.
 30. Esta evaluación no produce una afectación al buen nombre de las empresas en reorganización. Corresponde a la apreciación fidedigna de la contabilidad de una sociedad.
 31. Por todo lo anterior, el Despacho desestimó el recurso y confirmó la providencia.
 32. Frente a la orden de remitir oficios a la autoridad de tránsito correspondiente para poner en conocimiento de esta autoridad lo de su competencia; se confirma la decisión. Este Despacho no puede omitir poner en conocimiento de la autoridad competente los planteamientos efectuados sobre los vehículos. Corresponde al deber de los funcionarios públicos de poner en conocimiento de la autoridad competente las situaciones que han sido advertidas.
 33. En relación con la postergación de las acreencias de las personas naturales controlantes, considera el Despacho lo siguiente:
 34. Los controlantes, independientemente de que se trate de personas jurídicas o personas naturales, tienen un especial conocimiento de los negocios de su contralada. Y, el legislador, para valorar la postergación de estos créditos, tuvo en consideración esta cercanía.
 35. Entonces, a pesar de que literalmente no se incluyera a la persona natural como controlante: esto no es óbice para desestimar el especial conocimiento de los negocios del deudor y, por supuesto, la situación de control.
 36. Bajo esa perspectiva, es el control el criterio para postergar el crédito. No quien ejerce el control. Bajo esa premisa entonces, el Despacho desestimará el recurso de reposición.

37. Finalmente, frente al reconocimiento de BBVA como acreedor garantizado: el juez del concurso se pronunció en los siguientes términos:
38. Las garantías mobiliarias pueden surgir de un contrato. Empero, también por ministerio de la ley.
39. En el caso de las que surgen por ministerio de la ley, como los gravámenes judiciales, la garantía mobiliaria se constituye en el momento que se decreta la medida cautelar. Y, esto asume importancia, en tanto que, esta época determina su prelación frente a otros gravámenes judiciales o tributarios. De otra parte, la oponibilidad de la garantía, se determina por la inscripción del gravamen judicial en el registro de garantías mobiliarias.
40. Para el caso concreto, la garantía mobiliaria se constituyó previamente al inicio del proceso de reorganización. Sin embargo, su registro fue posterior. Por lo que, es claro, que pesar del inicio del proceso de reorganización: la garantía ya existía y el registro, tenía como propósito su publicidad y efectos frente a terceros. Teniendo esto en consideración, el registro no requería autorización del juez del concurso. El acreedor se encontraba habilitado para realizarlo, para que fuera oponible, antes de que el deudor registrara del formulario de ejecución concursal, como en efecto sucedió. Por lo anterior, el acreedor registró la garantía oportunamente.
41. En relación con que el registro no se efectuó correctamente por no haberse acompañado la información y documentación requerida: el juez del concurso advierte que, correspondió a la autoridad que administración el registro, hacer el análisis respectivo, lo cual, en efecto hizo. Por lo que, de haberlo encontrado inconforme debió devolverlo para que fuera ajustado. Empero, eso no sucedió.

Por todo lo anterior, el Despacho desestimó el recurso de reposición y confirmó la providencia.

La decisión fue notificada en estrados.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a la 10:00 am se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



JUAN CARLOS HERRERA MORENO

Director de Procesos de Procesos de Reorganización II
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL